



## RESOLUCIÓN

No. ( 345 ) de 7 de julio de 2018

Por la cual se establece el reglamento interno de la corporación Antioquia Tropical Club.

La junta directiva de la Corporación Antioquia Tropical Club, en uso de sus atribuciones estatutarias y legales y,

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que la asamblea general de la corporación actualizó los estatutos el 18 de marzo de 2018, haciéndolos más acordes a las necesidades actuales de la organización

**SEGUNDO:** Que los literales e y f del artículo 41 de los estatutos, señala: "ARTÍCULO 41: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva ejerce las siguientes atribuciones: e) Reglamentar los estatutos. f) Dictar su propio reglamento y el del Club; además aprobar el Código de Buen Gobierno y el Código de Ética."; por lo que corresponde a la junta directiva la elaboración de un reglamento de socios, para ser sometida a consideración de la misma y tras su estudio para su adopción, publicación e implementación.

**TERCERO:** Que la junta directiva ha discutido los proyectos de reglamentos de socios y aprueba la adopción del presente reglamento

**CUARTO:** Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Adoptar el reglamento General de Antioquia tropical Club.

**ARTÍCULO 2.** Los colores del club son el naranja, el blanco y el verde.

La bandera del club es un rectángulo horizontal dividido en tres franjas de igual tamaño, cuyos colores son en su orden: Naranja, blanco, verde y simbolizan al igual que el logotipo un ambiente tropical así:

BLANCO: Tranquilidad, paz, serenidad.

Naranja: Trópico.

VERDE: Campestre

Doble calzada Niquía Hatillo Km. 21 Sentido Norte-Sur  
A 1.600 metros del Parque de las Aguas  
Barbosa - Antioquia  
Teléfono: 4443447  
E-mail: reservas@antioquatropicalclub.com  
www.antioquatropical.com



**ARTICULO 3.** El escudo del club es representado con el logotipo, el cual está configurado de la siguiente forma: Un sol color naranja, circundado por la palabra ANTIOQUIA en letras color verde. En el interior del mismo se encuentra un ave tropical en color negro y en la parte inferior se ilustran unas olas en azul. La palabra tropical en color naranja y con una tipología diferente a la de los otros textos, se ubica posterior a la ola y lleva además una inclinación ascendente. Termina el escudo, con la palabra Club en color verde ubicada en la parte final inferior.

La concepción, como puede verse, está logrando en forma tal que describe un ambiente tropical, empleando elementos propios para tal fin.

**ARTICULO 4. DEFINICIÓN.** Son miembros asociados de la Corporación, las personas naturales o jurídicas que hayan adquirido o adquieran tal calidad y la conserven conforme a estos estatutos y este reglamento.

**ARTÍCULO 5: NÚMERO DE MIEMBROS.** El número de miembros de la Corporación no podrá ser mayor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO (495), sin perjuicio de lo que determinen éstos estatutos con relación a los Miembros Asociados Fundadores. En cuanto a los Miembros Asociados Honorarios, estos se determinarán de acuerdo al artículo 13 de los presentes estatutos.

La Junta Directiva tomara una decisión de buscar las opciones para activar socios a través de incentivos que permita el reingreso como socios o generar acciones para vender acciones de manera promocional, tales como no cobro de administración por un término de tiempo determinado no mayor a 5 años.

**ARTÍCULO 6: ADMISION DE MIEMBROS ASOCIADOS ACTIVOS.**

Para adquirir la calidad de Miembro Asociado Activo de la Corporación, debe cumplir los siguientes requisitos:

Acreditar la mayoría de edad si es persona natural y la existencia y representación legal si es persona jurídica.

Presentar la solicitud de admisión a la Junta Directiva.

Ser aceptado por la Junta Directiva por unanimidad, previo estudio de antecedentes, este estudio se hará por una comisión nombrada por la Junta Directiva que diseñara un formato de cheque en las bases de datos.

Haber adquirido uno o más derechos, de acuerdo con los estatutos.

Aceptar y suscribir el interesado el compromiso de cumplir los deberes y obligaciones que imponen los estatutos y reglamentos del Club, las disposiciones de la Asamblea



General y de la Junta Directiva. Haber pagado el valor del traspaso, que será un salario mínimo mensual vigente.

**Parágrafo 1:** Al ser aceptado el Miembro Asociado Activo, debe designar dos personas, principal y suplente para ser reemplazado en caso de muerte. En primera instancia será el principal quien ocupe el cargo, si éste ha fallecido asumirá el suplente, quien a su vez nombrará principal y suplente respectivamente.

**Parágrafo 2:** Los hijos de los Miembros Asociados Activos de la Corporación, tienen prelación sobre cualquier otra persona, para ser admitidos como nuevos miembros asociados.

**ARTÍCULO 7: PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL CLUB.** Se pierde la calidad de miembro del Club:

- a). Por muerte
- b). Por cesión de su derecho, previa aceptación de la Junta Directiva.
- c). Por faltar a los deberes que imponen las buenas costumbres y las demás obligaciones que establecen los Estatutos y Reglamentos del Club.
- d) Por incumplimiento en el pago de las obligaciones económicas por un período mayor de 180 días.
- e) Por faltar al respeto con falta grave, agravios, calumnias, abuso de confianza comprobada a un miembro de la Corporación o a un trabajador. Para tal efecto, el implicado tendrá derecho a la legítima defensa y descargos ante un comité que se nombrara por asamblea, que no estén inmersos en el conflicto y que este revestido de total imparcialidad; comité que después expedirá una resolución de culpabilidad o inocencia para poder ejecutar.

**Parágrafo 1:** Las causales contempladas en los literales c y e requieren la aprobación del 80% de los miembros de la Junta Directiva. La pérdida de la calidad de miembro de la Corporación decretada de conformidad con el presente artículo, no genera ninguna clase de acción o derecho contra la Corporación.

**Parágrafo 2:** El asociado que haya perdido el derecho por los causales c y e, no podrá ser admitido nuevamente, ni podrá hacerse presente como invitado al club. En caso de esta causal, pierde su derecho y no podrá nombrar sucesor.

**Parágrafo 3:** En caso de cesión tendrá el derecho de elegir la persona que ha de ocupar su puesto, sujetándose la aceptación del elegido a los requisitos establecidos para la admisión como Miembro Asociado Activo del Club. Si el elegido es cónyuge o heredero legítimo hasta el segundo grado de consanguinidad, no se causará pago del traspaso.



**Parágrafo 4:** En caso de muerte del titular del derecho, éste se transferirá en primera instancia a la persona señalada para ocupar su puesto o en su defecto al suplente.

**Parágrafo 5:** Cuando un asociado reúna las características para ser excluido por aplicación del literal d del presente artículo; la Junta Directiva queda facultada para negociar la manera de pago en un plazo no mayor de 60 días, cuando la mora sea ocasionada por negocios con el mismo Club para el cumplimiento de su objeto social, tales como canjes, provisión de inventarios, ventas, compras de servicios, eventos en el club o se realice negocios con el Club. Igualmente, este principio se aplicará para todos los asociados.

Esta responsabilidad recae en el Presidente de la Junta Directiva y en el Gerente.

La mora producida por los asociados establecidos en el presente parágrafo ocasionara el cobro de intereses que serán los bancarios de la Superintendencia Financiera.

**ARTÍCULO 8: CLASE DE MIEMBROS ASOCIADOS.** La Corporación tendrá la siguiente clasificación de Miembros Asociados.

- a). Miembros Asociados Fundadores.
- b). Miembros Asociados Honorarios.
- c). Miembros Asociados Activos.
- d). Miembros Asociados Activos Benefactores
- e). Miembros Asociados Inactivos

**Parágrafo 1:** Con la muerte del Miembro Asociado Fundador y del Honorario desaparece la calidad de Miembro de la Corporación, por tanto, dicha distinción desaparece y en consecuencia no es sujeto del derecho sucesoral que consagran las normas y los estatutos. De igual manera no es transmisible bajo ninguna modalidad a ninguna persona natural o jurídica. En el caso de muerte de Miembro Asociado Honorario da lugar recuperación del cupo de honorarios que establecen los estatutos.

**Parágrafo 2:** El Asociado Activo Benefactor que solicite la devolución de su depósito en la Corporación y le sea entregado, previo concepto de la Junta Directiva, pierde la calidad de miembro Asociado Activo Benefactor, convirtiéndose en Miembro Asociado Activo siempre y cuando cumpla con las obligaciones establecidas para dichos miembros.

**Parágrafo 3:** Las personas naturales o jurídicas que a la fecha tienen más de un derecho, pero solo pagan cuota de alojamiento por uno de ellos, significa que dichos derechos los poseen para enajenarlos o activarlos en un futuro, en consecuencia estos derechos aunque se consideran inactivos, no se los dedican



la sanción que tienen los derechos activos que por falta de pago se inactivaron, son conocidos como derechos por inversión.

**ARTÍCULO 9: MIEMBROS ASOCIADOS FUNDADORES.** Son quienes suscriben el acta de constitución de esta Corporación.

**ARTÍCULO 10: MIEMBROS ASOCIADOS HONORARIOS.** Se considera Miembros Asociados Honorarios, quienes se hayan distinguido por sus servicios al Club y a quienes la Junta Directiva, postule y la Asamblea General refrende por mayoría esta distinción. Para que este reconocimiento surta efectos jurídicos, debe ser refrendada por mayoría por la Asamblea General de asociados en reunión ordinaria o extraordinaria. El número de personas distinguidas con el título de Asociado Honorario, no podrá exceder de diez (10). Los Miembros Asociados Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y tendrán los mismos derechos y obligaciones de los Miembros Asociados Activos. La calidad de Asociado Honorario se perderá en los mismos casos en que se pierda la calidad de Asociado Activo excepto por la cesión de su derecho, causal consagrada para el Asociado Activo en el numeral b) del Artículo 10 de los Estatutos. Se perderá igualmente por disposición de la Asamblea General o por la Junta Directiva refrendada por aquella.

Para proponer un miembro como socio honorario el Presidente y Secretario de la Junta Directiva deberán elaborar un perfil u hoja de vida para ser presentada en la Asamblea General.

**ARTICULO 11: MIEMBROS ASOCIADOS ACTIVOS.** Son Miembros Asociados Activos, aquellos que han cumplido con los requisitos del artículo 9 de los estatutos y han cancelado las cuotas ordinarias, extraordinarias o cualquier otra obligación pecuniaria a su cargo y a favor del Club.

Socio Activo es aquella persona natural o jurídica admitida como tal por la Junta Directiva y que posee como mínimo un derecho de socios en el Antioquia Trópical Club.

**PARAGRAFO 1.** Es activo el socio que está al día en el pago de sus obligaciones con Antioquia Tropical Club, e inactivo, quien tenga cuentas de gastos, daños, multas, cuotas extraordinarias o de administración, pendientes de pago por más de 60 días.

**PARAGRAFO 2.** El socio inactivo para readquirir su condición de activo, deben cancelar las cuotas de administración y demás cuentas con los intereses respectivos, del periodo en el que se consideró inactivo.

**PARAGRAFO 3.** Por incumplimiento en el pago de las obligaciones económicas por un periodo mayor a seis (6) meses. De acuerdo al artículo 10 literal "d" de los estatutos de la Corporación pierde el derecho automáticamente y solo la Junta Directiva por mayoría absoluta podrá cambiar dicha sanción bajo las condiciones que fija



**PARAGRAFO 4:** Cuando un socio activo incumple la obligación por más de dos meses, la gerencia del club solo facturará estos dos meses, para recuperar su condición de activo debe cancelar la cuota de administración con intereses que serán los establecidos por la superintendencia financiera, los demás meses solo se facturara cuando se ponga al día o que se cumpla el plazo establecido en el parágrafo 3.

**ARTICULO 12. MIEMBROS ASOCIADOS ACTIVO BENEFACTOR:** Adquiere esta condición el Miembro Asociado Activo que deposite 19,62 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la Corporación.

El representante de la persona jurídica será el representante legal, persona natural con quien tiene vinculación de orden económico. Cuando la persona natural sea aceptada por la Junta Directiva del Club como representante de la persona jurídica, se hace solidariamente responsable de las obligaciones que éste contraiga con el club.

**PARAGRAFO 1.** Cualquier cambio que haga una persona jurídica en el nombre de su representante ante el Club, causará el pago del valor del derecho de estudio y radicación que rija en ese momento.

**PARAGRAFO 2.** El solo cambio de tipo de sociedad, conservándose la razón social original, los mismos socios y el representante legal de la sociedad, no implica costa adicional.

**PARAGRAFO 3.** Para tener derecho a firmar vales se requiere la autorización escrita del representante legal quien será solidario con la deuda.

**ARTICULO 13.** Cuando una persona jurídica desee suspender o cambiar su representante, deberá dar aviso por escrito a la Junta Directiva; cuando esto ocurra, la persona natural que está haciendo uso del derecho, perderá el carácter de socio. El nuevo representante deberá llenar los requisitos exigidos que rigen para toda persona que desee ingresar al club por primera vez y pagar el derecho de radicación y estudio.

**ARTICULO 14.** Para tener derecho a firmar vales, los hijos requieren como condición indispensable la autorización escrita del padre o la madre según el que figure registrado como socio del Club. No obstante que la menor paga independientemente sus consumos e invitados, el padre seguirá siendo responsable solidario de todas las obligaciones económicas que el hijo contraiga con el club.

**ARTICULO 15.** Toda persona que desee ingresar como socio del club, además de llenar todas las exigencias de solvencia moral y económica, tanto él como su familia deberán someterse a las formalidades que a continuación se describen:

- a) Elevar la solicitud ante la Junta Directiva, en formato oficial del Club.

Doble calzada Niquía Hatillo Km. 21 Sentido Norte-Sur  
A 1.600 metros del Parque de las Aguas  
Barbosa - Antioquia  
Teléfono: 4443447  
E-mail: reservas@antioquatropicalclub.com  
www.antioquatropical.com





- b) Una vez recibida la solicitud por la Junta Directiva, ésta investigará el comportamiento social, económico y todo lo relacionado con los familiares y amistades del aspirante.
- c) La solicitud se publicará en la cartelera o en circular y se esperan mínimo ocho (8) días para que los socios tengan la oportunidad de formular algún reparo sobre el aspirante.
- d) Después de ocho (8) días la solicitud se retirará de la cartelera para que una vez verificada la información, en votación secreta, se determine sobre el ingreso del aspirante.
- e) Una solicitud se considerará rechazada cuando haya como mínimo dos (2) votos negativos en dos (2) votaciones consecutivas en caso contrario será aprobada.
- f) Cuando una solicitud es rechazada, ésta solamente podrá ser presentada nuevamente dos (2) años después de haber sido negada.

**ARTÍCULO 16: Procedimiento de admisión.** El asociado presentara la solicitud para ser aceptado como nuevo socio y para ello diligenciara el formato siguiente al cual anexara los documentos requeridos.

FORMATO PARA SOLICITUD DE INGRESO A ANTIOQUIA TROPICAL CLUB			
NOMBRES		PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
DOC IDENTIDAD	TELEFONO	CELULAR	DIRECCION ELETRONICA
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO	DIRECCION DE CORRESPONDENCIA		
DATOS DE NUCLEO FAMILIAR			
NOMBRES Y APELLIDOS		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO
DATOS ADICIONALES PARA PERSONAS JURIDICAS			
REPRESENTANTE LEGAL	NIT	DOMICILIO	NOTIFICACIONES JUDIALES
RELACION DE LOS PRINCIPALES SERVICIOS QUE OFRECE			
1)			
2)			
3)			

Doble calzada Niquia Hatillo Km. 21 Sentido Norte-Sur  
 A 1.600 metros del Parque de las Aguas  
 Barbosa - Antioquia  
 Teléfono: 4443447  
 E-mail: reservas@antioquatropicalclub.com  
 www.antioquatropical.com

4)
REFERENCIAS COMERCIALES
1)
2)
REFERENCIAS PERSONALES
1)
2)
BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO MANIFIESTO QUE NO _____ QUE SI _____ ME ENCUENTRO INCURSO EN NHABILIDADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.
FIRMA _____
ANEXOS
1) CERTIFICADO DE PROCURADURIA 2) CERTIFICADO CONTRALORIA
2) CERTIFICADO ANTECEDENTES 4) CERTIFICADO RNMC POLICIA
FECHA APROBACION JUNTA DIRECTIVA: _____

**ARTICULO 17.** Los socios tienen derecho a utilizar las instalaciones y servicios establecidos o que se establezcan en la sede social y deportiva del club en el municipio de Barbosa o en cualquiera otra sede que el club posea o tenga en intercambio, en los términos y condiciones del presente reglamento.

**ARTICULO 18.** Los socios activos, honorarios y fundadores que esté a paz y salvo con el club tienen derecho a los siguientes beneficios que se extienden a la (el) esposa (o) e hijos menores de veinticinco años: estos podrán hacer uso de las instalaciones del Club y firma los consumos que realicen. El socio será responsable tanto por el comportamiento de sus beneficiarios como de las cuentas firmadas por él y sus beneficiarios. La firma de los consumos se permitirá hasta cuando la Junta Directiva lo estime conveniente para los intereses económicos del Club.

**OTROS DERECHOS SON:**

- a) Presentar sus iniciativas, quejas y opiniones por medio de comunicaciones verbal o escrita a los directivos del Club.
- b) Hacer parte de los comités autorizados por la Junta Directiva.
- c) Asistir a las reuniones de Junta Directiva, previa cita y con un objeto especial.
- d) Presentar aspirantes a socios.
- e) Invitar personas no socias de acuerdo a las disposiciones dictadas por el presente reglamento.
- f) Presentar propuestas y comercialización de sus productos.
- g) Ser vigilantes activos de todo lo administrativo y locativo.

**ARTICULO 19.** Los socios adquieren entre otras las siguientes obligaciones:





- a) Pagar cumplidamente las cuotas mensuales, las cuotas extraordinarias y las multas que fije la asamblea General de socios y los consumos propios, de sus beneficiarios e invitados dentro de los plazos establecidos o que se establezcan, so pena de incurrir en sanciones por esta omisión.
- b) Responder por el comportamiento, calidad moral y presentación personal de sus beneficiarios e invitados.
- c) Hacer conocer a los directivos del Club todas las conductas por parte del personal del Club o de los socios que atenten contra el buen nombre del club.
- d) Tener un carné vigente y presentarlo cuando se lo soliciten.
- e) Abstenerse de ingresar a las instalaciones del Club en estado de embriaguez.
- f) Tener sentido de pertenencia.
- g) Respetar y cumplir todas las normas de comportamiento, que la administración establezca.
- h) Velar por la conservación y buen estado de las instalaciones locativas.
- i) No ingresar bebidas y alimentos.
- j) Conservar una presentación personal adecuada y vocabulario culto.

**ARTICULO 20.** La portería se ha establecido para ejercer el control general sobre las personas que entran y salen del Club; por lo tanto, es obligación de los socios y de sus invitados entrar y salir del Club por la portería principal.

**ARTICULO 21.** Los empleados de la portería tienen obligación de solicitar la identificación de las personas que ingresen y salgan del Club.

**ARTICULO 22.** Los socios deben identificarse para su ingreso con el carné y la cédula de ciudadanía cuando se requiera.

**Artículo 23.** En caso de separación de un socio y su cónyuge, deberán informar por escrito a la Junta Directiva, indicando en poder de quien queda el derecho para seguir perteneciendo al club y quien continúa como beneficiario.

**ARTICULO 24.** Los socios fundadores, honorarios, activos y beneficiarios pueden solicitar a la Junta Directiva, tarjetas de invitación para personas no residentes en Medellín, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria.

**ARTICULO 25.** Se establecen los siguientes tipos de invitaciones:

- a) **INVITACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA**  
Es la que hace la entidad en forma autónoma.
- b) **INVITACIÓN A PERSONAS NO RESIDENTES EN LA CIUDAD:**  
Es la que se hace a estas personas y su duración será limitada por el administrador, previo pago de la respectiva tarifa fijada por la Junta Directiva; el invitado no puede firmar vales en el Club.
- c) **INVITACIÓN A PERSONAS RESIDENTES EN MEDELLÍN:**

Doble calzada Niquía Hatillo Km. 21 Sentido Norte-Sur  
A 1.600 metros del Parque de las Aguas  
Barbosa - Antioquia  
Teléfono: 4443447  
E-mail: reservas@antioquatropicalclub.com  
www.antioquatropical.com



Estas personas pueden visitar el Club como invitados en no más de dos (2) ocasiones por mes. El visitante pagará la tarifa fijada para la fiesta de que se trate o la que rija para ingreso del invitado.

**PARAGRAFO 1.** Una misma persona no podrá ingresar como invitado más de dos (2) veces al mes, tanto a la sede social como a la práctica de alguno de los deportes.

Se exceptúan para este efecto los ingresos al Club para eventos especiales como seminarios, reuniones sociales o de trabajo, fiestas especiales del Club o estadía en el Hotel.

**PARAGRAFO 2.** Los hijos beneficiarios menores de veinticinco (25) años solamente podrán invitar a dos personas por vez; esta invitación da derecho a usar los deportes del Club.

**PARAGRAFO 3.** Las personas invitadas al Club deben reunir las condiciones de comportamiento social, presentación personal y solvencia moral acordes con nuestra institución. Por lo tanto, no se podrán cursar invitaciones a personas que a juicio de la Junta Directiva sean indeseables, o tengan asuntos pendientes con el Club, o se les hubiese negado la admisión como socios o que se presentación personal no sea la adecuada.

**ARTICULO 26.** Los socios deben pagar las cuentas que el Club les produzca dentro de los plazos y condiciones establecidas o que se establezcan, sopena de incurrir en sanciones por esta omisión ya que no se excusa el pago por no tener factura.

**ARTICULO 27.** La suspensión por mora en el pago de las obligaciones se origina transcurrido sesenta (60) días contados a partir del primer día del mes en que se origine la obligación, por lo tanto, el socio no podrá utilizar los servicios del Club hasta la cancelación de todas las cuentas pendientes.

**PARAGRAFO:** No podrán firmar tarjetas los socios cuyas cuentas tengan más de 30 días de vencidas o que por decisión del administrador no se le permita.

**ARTICULO 28.** Las comandas y vales firmados por los padres, esposa o hijos menores entre catorce (14) y diez y ocho (18) años, serán cargados en la cuenta del socio. El socio será responsable de las cuentas por consumos y cuota de los hijos menores, padres e invitados.

**ARTICULO 29.** Las cuentas no canceladas transcurrido 30 días de facturados, generan un interés por mes o fracción, según la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

**ARTICULO 30.** Las cuentas generadas por eventos especiales se cancelarán cincuenta por ciento (50%) de anticipo y el cincuenta por ciento (50%) restante será cancelado en



el término de 15 días si es socio, si es un tercero será cancelado de manera anticipada el valor de todo el evento.

**ARTICULO 31.** Si una cuenta es cancelada con un cheque que sea devuelto por fondos insuficientes se cobrará el 20% de sanción tal como lo autoriza el Código de Comercio, además todo pago posterior deberá ser en efectivo.

Se promoverá el pago por transferencia virtual. Igualmente todo pago hecho con cheque, consignación o transferencia deberá ser verificado en línea por el Gerente o la persona que este delegue.

**ARTICULO 32.** La Junta Directiva calificará y sancionará las faltas en que incurrieren los socios, sus beneficiarios e invitados.

**ARTICULO 33.** Entre otros hechos, serán sancionados:

- a) El incumplimiento de los deberes estatutarios y reglamentarios.
- b) La invitación a personas indignas o a socios suspendidos o expulsados.
- c) El porte de armas.
- d) La embriaguez escandalosa y dañina.
- e) La morosidad en los pagos.
- f) La desconsideración en el trato con los trabajadores del Club, los socios, beneficiarios e invitados.
- g) El irrespeto pata con las personas.
- h) Los modales pendencieros.
- i) Todo acto contra el honor, la moral y las buenas costumbres.
- j) Las demás que establezca los estatutos.

**ARTICULO 34.** Establecerse como sanciones las siguientes:

- a) Amonestación privada.
- b) Censura.
- c) Suspensión temporal.
- d) Expulsión.

**PARAGRAFO:** Previamente a la imposición de una sanción. Se correrá traslado de la falta, por escrito, al infractor, a través del Presidente o gerente, para que en un lapso improrrogable de ocho (8) días presente los descargos también por escrito, si a bien lo tuviere.

La negativa a descorrer el traslado en el término indicado, se tendrá como indicio grave en la comisión de la falta. En todo caso se llevara cabo el cumplimiento del debido proceso como se indica más adelante.



**ARTICULO 35.** Las sanciones disciplinarias previstas contra los socios son también aplicables a los beneficiarios. Salvo la suspensión por mora en los pagos, las sanciones disciplinarias solo afectan al socio o al beneficiario que haya cometido la falta.

**ARTICULO 36.** La Junta Directiva y la Asamblea general de Corporado podrán imponer sanciones. En casos especiales, el Presidente o gerente, podrá suspender la entrada a las instalaciones del Club, hasta por el termino de sesenta (60) días, cuando considere que la falta merece mayor sanción someterá su decisión a la Junta Directiva. Las sanciones a menores de edad se dan a conocer por escrito al respectivo padre o su representante.

**ARTICULO 37.** La suspensión temporal no excluye al socio del pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias causadas durante el término de la sanción.

**PARAGRAFO:** Para los efectos de imponer disciplina y orden, y preservar la moral dentro del Club, la Presidencia; Gerencia y la Administración, están autorizadas para expulsar de las instalaciones a aquellos socios, beneficiarios e invitados que incurran en faltas en cualquier tiempo, lugar y circunstancia, siempre y cuando las mismas, a criterio de la Presidencia, Gerencia o Administración, sea suficiente para proceder en dicha forma, que afecten la integridad de una persona del Club, la seguridad de las personas, la seguridad jurídica del club u otra conducta que afecte la integridad personal.

**ARTICULO 38.** Los daños materiales causados por un socio o alguno de sus beneficiarios o de sus invitados a la propiedad del Club, serán cobrados al socio responsable.

**ARTICULO 39.** Con el fin de estimular la práctica de los deportes dentro de los aspectos técnicos de cada uno, se crearán comités necesarios que dirigirán tales actividades.

Estos comités serán designados por la Junta Directiva y desarrollan sus funciones por el término que se estime conveniente.

Deberán ser integrados únicamente por personas naturales que tengan la calidad de socios o beneficiarios.

**ARTICULO 40.** Cada comité organizará el respectivo deporte, sus torneos y campeonatos y estimulará su práctica. Además, mantendrá las relaciones necesarias con las ligas, federaciones, y con el Instituto Colombiano de Juventud y Deporte.

Responderá, además por la aplicación de los respectivos reglamentos y calendarios deportivos y sancionará las faltas en que incurran los jugadores.

**PARAGRAFO:** Los comités no podrán sancionar disciplinariamente, pero si deportivamente.

Doble calzada Niquía Hatillo Km. 21 Sentido Norte-Sur  
A 1.600 metros del Parque de las Aguas  
Barbosa - Antioquia  
Teléfono: 4443447  
E-mail: reservas@antioquatropicalclub.com  
www.antioquatropical.com



**ARTICULO 41.** Las actividades que no tengan comité, serán reglamentadas y controladas por la Gerencia o la Administración del Club.

**ARTICULO 42.** Se prohíben el ingreso de animales, alimentos, bebidas, equipos de sonido y armas.

Parágrafo: En el caso de animales mascotas se podrá autorizar cuando por razones de servicio el Club cree productos como SPA para mascotas, hotel para mascotas, servicios de peluquería para mascotas, entre otras.

**ARTICULO 43.** El balance y los demás estados financieros del mes anterior serán presentados a la Junta Directiva por el Gerente o Administrador, a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes, con la aprobación y firma del revisor fiscal.

**ARTICULO 44.** Para el hotel existen normas de comportamiento que se fijan en las habitaciones y se deben cumplir so pena de sanción que estipulará la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 45: FALTAS, SANCIONES Y DEBIDO PROCESO.** De acuerdo a los artículos 19, 24, 26 y 27 de los estatutos las siguientes son las faltas que se sancionaran según la escala determinada en Antioquia Tropical Club:

ITEM	FALTA	SANCION	RECURSOS	EJECUCION DE LA SANCION
1	No asistir a las Asambleas Generales sin excusa valida de fuerza mayor o en caso contrario no delegar su asistencia.	Multa de 1 día de salario Mínimo diario	Reposición ante la Junta Directiva y apelación ante la Asamblea	Resolución y Factura
2	Hacerse nombrar a cargo, comisión o misión por la Asamblea y no cumplirla	Amonestación privada, censura.	Reposición ante la Junta Directiva y apelación ante la Asamblea	Resolución
3	Ser nombrado en asamblea comisionado para firma de acta y no cumplir su tarea	Multa de 1 día de salario Mínimo diario	Reposición ante la Junta Directiva y apelación ante la Asamblea	Resolución y Factura
4	Realizar actos contra la moral y buenas costumbres como insultos, malos tratos,	Amonestación privada por parte del Presidente,	Reposición ante el Presidente o la Junta,	Resolución y exclusión del libro de socios

	calumnias a otros corporados, clientes, proveedores o invitados, de manera personal, por redes sociales o con el envío de información, diferentes al libre derecho de la personalidad y el derecho a la opinión.	censura, por parte de la Junta y ante la reincidencia expulsión propuesta por el 80 % de la Junta Directiva, ratificada por la Asamblea General.	apelación ante la Asamblea General	
5	Reincidir en malos tratos después de haber sido amonestado o censurado	Expulsión propuesta por el 80 % de la Junta Directiva, ratificada por la Asamblea General.	Reposición ante el Presidente o la Junta, y apelación ante la Asamblea General	Resolución y exclusión del libro de socios
6	Obstaculizar o dilatar las asambleas, reuniones, o juntas directivas	Suspensión por dos meses	Reposición ante el Presidente Apelación ante la Junta Directiva	Resolución y anotación en libro de socios
7	Incumplimiento en el pago de las obligaciones económicas por un período mayor de 180 días.	Amonestación privada o censura por parte del Presidente, suspensión por parte de la Junta Directiva por parte de la Junta y por ultimo expulsión propuesta por el 80 % de la Junta Directiva, ratificada por la Asamblea General.	Reposición ante el Presidente o la Junta, y apelación ante la Asamblea General	Resolución y exclusión del libro de socios. Cobro jurídico



8	Por faltar al respeto con falta grave, agravios, calumnias, abuso de confianza comprobada a un miembro de la Corporación o a un trabajador	Amonestación privada o censura por parte del Presidente, suspensión por parte de la Junta Directiva y por ultimo expulsión aprobada por el 80 % de la Junta Directiva.	Reposición ante el Presidente o la Junta, y apelación ante la Asamblea General	Resolución y exclusión del libro de socios
9	Intentar ingresar invitados sin el registro debido	Sanción 1 smmd	Reposición ante el Gerente y apelación ante el Presidente de la Junta Directiva	Resolución y factura
10	Generar cuentas por pagar de consumos por más de 90 días	Amonestación privada por el presidente y cobro de intereses autorizados por la superfinanciera por el gerente	Reposición ante el Gerente y apelación ante la el Presidente de la Junta Directiva	Resolución y factura cobro persuasivo y jurídico.
11	Falsificar documentos, informes y demás acciones propias del cargo	Censura por el Presidente y suspensión por la Junta Directiva	Reposición ante la Junta Directiva y apelación ante la Asamblea General.	Resolución y anotación en libro de socios.
12	Obstaculizar el debido proceso, violar el debido proceso y promover acciones ilegales en contra de asociados, directivas y trabajadores	Censura por el Presidente y suspensión por la Junta Directiva	Reposición ante la Junta Directiva y apelación ante la Asamblea General.	Resolución y anotación en libro de socios.



13	Realizar prestamos con trabajadores, asociados y miembros de la Junta directiva en nombre del club	Censura por el Presidente y suspensión por la Junta Directiva	Reposición ante la Junta Directiva y apelación ante la Asamblea General.	Resolución y anotación en libro de socios.
14	Promover imagen del club en redes sociales, medios escritos y a través de proveedores, bancos y clientes.	Censura por el Presidente y suspensión por la Junta Directiva	Reposición ante la Junta Directiva y apelación ante la Asamblea General.	Resolución y anotación en libro de socios.

**ARTÍCULO 46:** La imposición de sanción consistente en la suspensión y no exonera a la persona sancionada del pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias a que haya lugar, la expulsión del Asociado implica la pérdida del derecho y por lo tanto la facultad que pudiere tener de señalar a quien pudiera ocupar su puesto.

**ARTÍCULO 47:** El gerente y el Presidente de la Junta Directiva para aplicar esta escala de faltas y sanciones, podrá tener como asistente disciplinario un abogado o auxiliar administrativa que le colabore con la sustanciación, investigación y proyección de documentos para el debido proceso, el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea.

**ARTÍCULO 48:** Toda falta que se conozca o se cometa, será comunicado al infractor de la misma, se le citara a descargos y se notificara todas las decisiones. En el caso de la aplicación del artículo 10 de los estatutos sobre la pérdida de calidad de socio del club, de conformidad con su literal C solo se aplicara a partir del año 2019, una vez la Asamblea nombre con el literal

**ARTÍCULO 49:** En todo caso, la Gerencia, el Presidente y la Junta Directiva deberá buscar mantener la armonía y la sana convivencia, debe primar entre todos, asociados, empleados, visitantes, y en general los usuarios del Club el sentido de la conciliación y el bienestar colectivo. Las normas generales, el comportamiento de todos y la gestión administrativa buscarán evitar los conflictos. Cuando se presenten, se buscará primero una solución directa entre sus implicados. De no ser posible esta vía, se podrá acudir a mecanismos alternos como la administración para una amigable conciliación entre partes o ante conciliador, de ser necesario, la mediación de la junta directiva y ante la imposibilidad de arreglo un tribunal de arbitramento, cuando los estatutos o la Ley lo permita.

**ARTÍCULO 50: Principio de Publicidad.** El presente Reglamento rige a partir de la fecha de la firma y será publicado en las carteleras del Club, a través de correos electrónicos de los Asociados y en la página web del CLUB.

Doble calzada Niquía Hatillo Km. 21 Sentido Norte-Sur  
A 1.600 metros del Parque de las Aguas  
Barbosa - Antioquia  
Teléfono: 4443447  
E-mail: reservas@antioquatropicalclub.com  
www.antioquatropical.com



**ARTICULO 51.** Los asuntos no contemplados en este reglamento serán estudiados y resueltos por la Junta Directiva en la oportunidad que se presente.

**ARTICULO 52.** El presente reglamento fue discutido y aprobado por la Junta Directiva y su última reforma se efectuó el 7 de julio de 2018 por Acta No. 366 y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Barbosa, 7 de julio de 2018

**LUIS JAVIER FRANCO AGUDELO**

Presidente